

**Señores**  
**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C**

**E.S.D**

**DEMANDANTE:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A  
– OTRANSA.  
**RADICADO:** N° 1001310303620220016100  
**REF:** PROCESO EJECUTIVO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA  
EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 - QUE DECRETA  
AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL CGP.**

**EDNA MILENA MORALES VARGAS**, mayor de edad, identificada con C.C No52.822.179 de Bogotá, portadora de la T.P.161.257 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada de la parte DEMANDADA, sociedad **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A- OTRANSA S.A**, identificada con NIT N° 900.060.018-3, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho de la manera más atenta y respetuosa, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, encontrándome en los términos legales establecidos por el C.G. del P. de conformidad con los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso contra el auto que fuera proferido por su Despacho el pasado 13 de diciembre de 2022, fijado en estado del 14 de diciembre del presente, lo anterior basado en los siguientes hechos y argumentos:

**HECHOS:**

Primero: En el auto ya mencionado en la parte motiva, el Despacho, en el numeral 2.2, tal como se señala a continuación negó la prueba solicitada, respecto de solicitar fuera trasladado el expediente 2021-325 que reposa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, prueba que resulta fundamental para el presente proceso, toda vez que parte de la fundamentación propia de las excepciones tanto previas como de mérito están precisamente basadas en las controversias contractuales que se están dirimiendo en dicho proceso, motivo por el cual es más que útil que dicho expediente sea parte integral del presente litigio.

**2.2. Oficios:** Se niega el oficio solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 173 del C.G. del P., por cuanto el interesado podía obtener la información directamente o por medio de derecho de petición.

La solicitud que se le hizo de manera respetuosa al juzgado, no buscaba otra cosa distinta a garantizar que se diera tranquilidad procesal al despacho, respecto a la integralidad de las piezas procesales que al ser aportadas directamente desde el mismo Tribunal permitirían mantener cualquier neutralidad para el mismo, pues en otros despachos en algunas oportunidades dentro de la experiencia de esta litigante no le han aceptado el aporte directo del expediente.

Dado la motivación de la negativa en el otorgamiento de la prueba, el cual se remonta a ser que el interesado podría obtener la información de manera directa o por medio de derecho de petición, y luego de haber expuesto los motivos que anteceden, me permito entonces solicitar al despacho, me permita aportar las piezas procesales a las que he tenido acceso dentro del expediente, las cuales podrá verificar coinciden con el historial aportado en la presentación de la demanda a fin de que sean parte integral de las pruebas a Decretar, por resultar ser conducentes, pertinentes y útiles.

## PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo previsto en los artículos 318, 320 y 321 numeral 3º CGP, este recurso es procedente.

## CONSIDERACIONES

Establece este Despacho, en el auto con fecha 13 de diciembre de 2022, que en atención al numeral 10 del artículo 372 CGP se dispuso a Decretar las pruebas, indicando en su numeral 2º:

“2º De la demandada Organización Logística de Transporte Sanabria – OTRANSA S.A.:

(...)

2.2. Oficios: Se niega el oficio solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P., por cuanto el interesado podía obtener la información directamente o por medio del derecho de petición. (...) Subrayado fuera del texto.

Es por lo anterior que, acudimos al recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación estando en los términos legales permitidos contra el auto que decreta pruebas con fecha del 13 de diciembre de 2022, toda vez que negó la solicitud de prueba de oficio de agregar el expediente del proceso 2021-325, que se encuentra ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, con el objetivo de evitar cualquier tipo de oposición por la otra parte, bajo los principios de celeridad, intermediación y permite que sea garantizada a la parte activa la transparencia del proceso.

Me permito de forma respetuosa solicito señor juez de manera respetuosa el decreto de las siguientes pruebas:

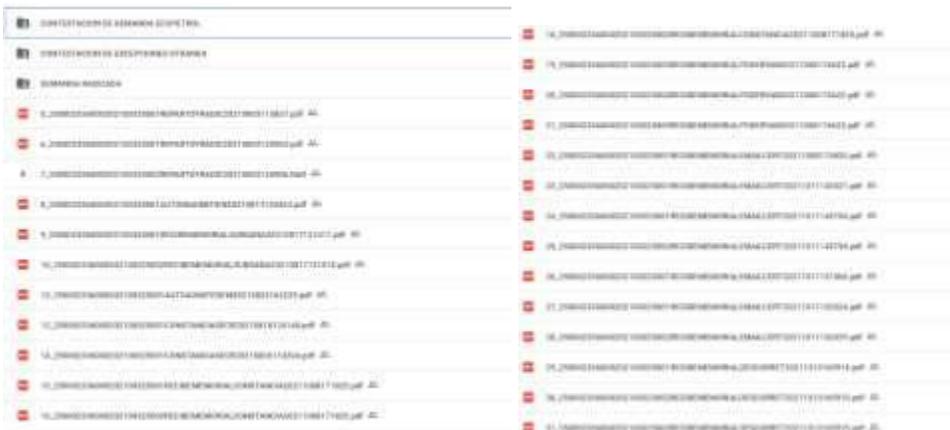
PRIMERA: En razón a que fue rechazada la solicitud de la prueba oficiosa del proceso 2021-325, que se encuentra ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”. Su señoría acceda entonces a que lo pueda presentar en el link que a continuación señalo, toda vez que el objetivo de la solicitud de la prueba de oficio era para garantizar que no hubiese ningún tipo de objeción de la contraparte respecto de la obtención de esta prueba, pero en efecto la suscrita abogada con el expediente solicito me sea DECRETADA esta prueba y sea tenida en cuenta para los efectos que aquí corresponden.

SEGUNDA: Si bien es cierto, en la demanda una vez no se solicitó como prueba testimonial el testimonio del señor Diego Sanabria, me permito de manera respetuosa manifestar la pertinencia de este testimonio, toda vez que este testigo era el encargado principal de la ejecución del contrato entre Ecopetrol y OTRANSA S.A., y por ende resulta pertinente para las excepciones presentadas su testimonio; asimismo es útil para esclarecer la controversia discutida en este proceso. Su correo electrónico es [diego.sanabria@otransalt.com](mailto:diego.sanabria@otransalt.com) y su dirección Diagonal 23 #69- 60.

## PETICIONES

**PRIMERA.** Su señoría se sirva **DECRETAR** como el expediente 2021-325 del proceso de Controversias Contractuales que reposa ante el Tribunal Superior de Cundinamarca y que se aporta en el siguiente link [https://drive.google.com/drive/folders/1JwQG\\_sip8EcAKCrok64HR9lrBJpZN247](https://drive.google.com/drive/folders/1JwQG_sip8EcAKCrok64HR9lrBJpZN247)

En el cual se encuentra la relación de todas las actuaciones del proceso y lo remitido al mismo por ambas partes:



The image shows a screenshot of a legal document or case file. It contains a list of entries, each with a red icon on the left and text on the right. The text appears to be a list of names or identifiers, possibly related to a case or a set of documents. The entries are arranged in two columns, with the first column on the left and the second column on the right. The text is small and difficult to read, but it seems to be a list of names or identifiers.

**SEGUNDA.** Su señoría se sirva **DECRETAR** el testimonio del señor DIEGO SANABRIA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COMO DELEGADO DE OTRANSA [diego.sanabria@otransalt.com](mailto:diego.sanabria@otransalt.com) por cuanto es pertinente, útil y conducente, para corroborar las excepciones presentadas y la ejecución del contrato objeto del pagaré que se pretende ejecutar.

**TERCERA.** En caso de mantener incólume su decisión, se procede en Subsidio a solicitar se CONCEDA EL RECURSO DE **APELACIÓN** Superior jerárquico.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El artículo 318 del Código General proceso, establece:

*“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Por otra parte, el artículo 320 CGP, establece:

#### **“FINES DE LA APELACIÓN**

*El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

*Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”*

En consecuencia, el artículo 321 CGP, indica:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.**
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de sus intereses, para que así, si lo estima procedente, revoque, o reforme su posición.

**Cordialmente,**



**EDNA MILENA MORALES VARGAS**  
**C. C. 52´822.179 de Bogotá.**  
**T. P. 161.257 del C. S. De la J.**  
**Celular 3167530159**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIÓ DE APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO  
No.11001310303620220016100.**

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>

Jue 15/12/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; Alexis De Lavalle  
<gerencia@delavalleasesores.com>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

15 DICIEMBRE DE 2022 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION OTRANSA DECRETO PRUEBAS.pdf;

**Señores**

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**  
**DEMANDANTE:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A – OTRANSA.  
**RADICADO:** N° 11001310303620220016100.  
**REF:** PROCESO EJECUTIVO.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO  
QUE NIEGA EL DECRETO DE PRUEBA.

Cordial saludo,

**EDNA MILENA MORALES VARGAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.822.179** expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P N°**161.257 del C.S. de la J.**, actuando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente a mi conferido por la sociedad **ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A- OTRANSA S.A**, identificada con NIT N° 900.060.018-3, me permito de la manera más atenta y respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 que se fija en estado en fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual el Despacho NIEGA EL DECRETO DE UNA PRUEBA.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración.

Con el respeto acostumbrado,

**Edna Milena Morales Vargas**

*Abogada Especialista*

*en Derecho Comercial y Contractual,*

*Magíster en Comercio del*

*Derecho Internacional*

3167530159